



**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A
INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS
PARA EMPRESAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

1. NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvención para instalaciones de autoconsumo energético mediante sistemas fotovoltaicos para empresas y entidades sin ánimo de lucro, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 96, de fecha de 11 de agosto de 2021.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe del crédito presupuestario destinado a la presente Convocatoria será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 425/77000 denominada "SUBV. FOMENTO AUTOCONSUMO ENERGÉTICO EMPRESAS", del ejercicio presupuestario 2024, (RC nº operación 12024000094879)

De conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se prevé una cuantía adicional máxima por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, así como el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el propio art. 58.2, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES

3.1. OBJETO: El objeto de la concesión de la subvención es la instalación de sistemas fotovoltaicos de autoconsumo energético mediante sistemas fotovoltaicos para empresas y entidades sin ánimo de lucro con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de CO₂ y a la eficiencia-autonomía del sistema energético, reduciendo el consumo de energía procedente de centrales térmicas y contribuyendo al ahorro energético de las empresas y entidades sin ánimo de lucro.

Serán subvencionables las instalaciones solares fotovoltaicas de hasta 15 kw destinadas a generación eléctrica para autoconsumo.

Se incluyen las ampliaciones de instalaciones existentes. No se consideran subvencionables las reparaciones de instalaciones existentes, ni las actuaciones de sustitución de elementos.

3.2. FINALIDAD: El Cabildo Insular de La Palma pretende contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de CO₂ y la eficiencia-autonomía del sistema energético, reduciendo el consumo procedente de centrales térmicas y fomentando el ahorro energético. Por ello, la finalidad de la convocatoria es apoyar a las empresas y entidades sin ánimo de lucro que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de la subvención, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible número 7 (energía asequible y no contaminante), número 12 (producción y consumo responsable) y número 13 (acción por el clima).

3.3. CONDICIONES: Serán conceptos subvencionables los elementos necesarios para la realización y ejecución de instalaciones de autoconsumo mediante la instalación de sistemas fotovoltaicos para empresas y entidades sin ánimo de lucro conectadas a red de distribución y aisladas, como pueden ser los siguientes componentes:

- Estructura de fijación de módulos fotovoltaicos.
- Módulos fotovoltaicos.
- Inversor.
- Elementos de conexión (Canalizaciones, conductores, registros, etc)
- Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.
- Acumulación, Baterías
- Mano de obra para la instalación fotovoltaica de autoconsumo.
- Legalización de la instalación.

Se entenderá por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los siguientes criterios y requisitos:

- ☐ Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- ☐ Ser estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- ☐ En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.
- ☐ Aquellos que se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria.

Las instalaciones para las que se solicita subvención deberán permanecer en la vivienda por un periodo de cinco años en perfecto estado de conservación y mantenimiento, en caso de obtener la subvención.

Igualmente habrá que cumplir con lo establecido en la Base 3ª de las Reguladoras de la Subvención:

-No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting, ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad de la persona beneficiaria.

- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de la subvención se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, conforme a las determinaciones previstas en las Bases Reguladoras.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, las empresas que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas, así como las entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las bases reguladoras.

Tendrán a los efectos de estas bases, consideración de microempresa y pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por petitionerio, ni edificaciones objeto de expediente de disciplina urbanística.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

No podrán obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Los/as interesados/as deberán presentar con carácter obligatorio la solicitud según el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de La Palma, que se adjunta

como ANEXO I en las Bases reguladoras, la misma deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante en nombre propio, o en su caso, por el/la representante que actúe en su nombre, dirigida al Consejero/a Insular del Área de Energía junto con la documentación a la que se hace referencia en el apartado 7 de la presente Convocatoria y en la Base 6ª de las Bases Reguladoras, debiendo presentarse en el Registro General de entrada de esta Corporación, en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario/a de correos, antes de que proceda a su certificación.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de los/as interesados/as en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3), en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane (Avenida Carlos Francisco Lorenzo Navarro, 57) y en San Andrés y Sauces (Agencia Extensión Agraria), así como, en el portal web del Cabildo (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases reguladoras de la convocatoria.

7. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud de subvención, debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).

2. La documentación específica en función del/la solicitante:

2.1 En el caso de personas físicas:

- Copia del DNI/NIF.
- Copia del alta correspondiente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), Mutua profesional, Régimen Especial de Trabajadores del Mar, etc.
- Copia del alta en la Declaración Censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, o en su caso, copia del Documento Único Electrónico (DUE) de alta realizado a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas).
- Informe de la vida laboral de la persona física que firma la solicitud de subvención.

2.2 En el caso de personas jurídicas:

- Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa o entidad sin ánimo de lucro.

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- La acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).
- En el caso de agrupaciones de personas físicas privadas, las comunidades de bienes o sociedades civiles, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, y que reúnan los requisitos para ser beneficiarios la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) de cada uno de los socios y/o comuneros.
- Copia, dependiendo la personalidad, de la escritura de constitución, acuerdo de constitución y sus modificaciones, elevada a público y debidamente registrada en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro de Cooperativas.
- Copia del alta en la Declaración Censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, o en su caso, copia del Documento Único Electrónico (DUE) de alta realizado a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas).
- Copia del alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Informe de la vida laboral del representante legal de la empresa que firma la solicitud de subvención.

2.3. En el caso de entidades sin ánimo de lucro:

- Copia de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro solicitante,
- Copia del NIF de la entidad sin ánimo de lucro solicitante
- Copia DNI del presidente/a de la entidad o representante legal, documento de designación o nombramiento así como certificado de cargo a fecha de solicitud de la subvención
- En el caso de que el solicitante de la subvención sea persona distinta del representante legal deberá aportarse copia de su DNI así como documento que le faculte para solicitar subvenciones en nombre de la entidad.
- Documentación acreditativa de estar homologada o autorizada por la Dirección General correspondiente e inscrita en el registro oportuno, con una antigüedad mínima de dos (2) años respecto a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Documentación acreditativa de estar legalmente constituida, aún cuando su ámbito territorial de actuación fuera regional, estatal, europeo o mundial. Asimismo, deberá aportar certificación del Secretario/a de la entidad acreditando que cuenta con sede permanente en la isla de La Palma en el supuesto de que en el CIF o Estatutos de la entidad conste un domicilio social ubicado fuera de la isla.

3. Memoria explicativa de la instalación debidamente firmada por el solicitante o por el representante, en su caso, en la que describan las características del proyecto/actuación, debiendo constar los datos necesarios para valorar el proyecto/actuación (ANEXO II):

- Datos del petionario/a.
- Denominación del proyecto.
- Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Plazo de ejecución previsto.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la actuación debidamente cumplimentado, desglosado por conceptos.

4. Declaración responsable en la que se haga constar las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, de cualquier otra Entidad o particular (ANEXO III).

5. Modelo de alta de terceros de esta Corporación debidamente cumplimentado, modelo disponible en la página web (www.cabildodelapalma.es), en su caso.

6. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, frente a la Seguridad Social y con el propio Cabildo Insular de La Palma, cuando se oponga a que el Cabildo Insular de La Palma proceda a recabar de los órganos competentes la mencionada información, conforme Anexo I apartado 4.

7. Documentación que acredite la titularidad del inmueble donde se ubica o se ubicará la instalación para la que se solicita subvención (escrituras, nota simple registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público).

Si el/la solicitante de la subvención no es el/la propietario/a del inmueble, acompañará a la anterior documentación:

- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes, propietaria del inmueble, o en su caso del representante de la entidad propietaria del inmueble.
- Documento firmado por la persona propietaria del inmueble, conforme al cual se autorice al solicitante a la realización de las instalaciones objeto de esta subvención.

8. Acreditación de la condición de microempresa o pequeña empresa. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, se deberá aportar lo siguiente:

- Cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado anterior a la convocatoria de subvención correspondiente, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

En el caso de no estar obligada a la presentación de Cuentas anuales, documento oficial que acredite los ingresos de la empresa (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior a la convocatoria de subvención correspondiente)

- Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
- Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos.

9. Declaración responsable de no encontrarse incurso el inmueble sobre el que se va a realizar la instalación en expediente de disciplina urbanística, conforme Anexo I apartado 3.

10. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá acompañarse escrito de solicitud de bastanteo de los estatutos al Servicio de Asesoría y Defensa

Jurídica del Cabildo. Ambos modelos están disponibles en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>), en su caso.

La documentación a presentar por los/las solicitantes deberá ajustarse a lo establecido en Base 6 de las Reguladoras de la subvención.

En relación con la documentación que ya obre en el Cabildo Insular de La Palma, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y deberá indicarse en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

8. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Los beneficiarios al objeto de cumplir con las medidas de difusión de la Base 16,h) de las Reguladoras de la Subvención colocarán placa o cartel en lugar visible en la fachada de la vivienda, durante el período de seis (6) meses a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución definitiva de concesión de la subvención, incluyendo la identidad corporativa del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a los efectos de dar a conocer el carácter de financiador, en metacrilato preferentemente y de 24 x 16 cm, conforme al modelo siguiente:

Se podrá descargar el modelo de logotipo en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es en la siguiente ruta: CABILDO/IDENTIDAD CORPORATIVA)



SUBVENCIÓN A INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTÁICOS PARA EMPRESAS O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2024

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la instrucción será el/la Jefe/a de Servicio del Área de Energía.

El órgano competente para la resolución será el/la Consejero/a del Área de Energía.

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución legítima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

11. RECURSOS

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP N° 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/as interesados/as que se consideren lesionados en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como, en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados, conforme lo establecido en la Base 11 de las Reguladoras de la subvención, en función de la documentación presentada y en aplicación de los siguientes criterios objetivos de valoración y límites de valoración:

a) Potencia pico (P_p). Se asignará mayor puntuación a las instalaciones de mayor potencia frente a las de menor potencia:

$0 < P_p \leq 5$ kWp 1 punto

$5 \text{ kWp} < P_p \leq 10$ kWp 1,5 punto

$10 \text{ kWp} < P_p \leq 15$ kWp 2 punto

Siendo (P_p) Potencia pico total en kWp

b) Ratio potencia e inversión. La máxima puntuación la alcanzará aquella candidatura que obtenga un mayor ratio existente entre la potencia pico (Wp) y el coste de la inversión (euros) para la que se solicita la subvención, valorándose el resto de solicitudes de manera proporcional. Hasta un máximo de 2 puntos.

$$\text{Puntuación } n = 2 \times (\text{ratio } n / \text{ratio } \text{máx})$$

siendo

Ratio máx = Mayor ratio de potencia pico y coste de la inversión a realizar excluido el coste dedicado almacenamiento, en su caso.

Ratio n = Ratio de potencia pico y coste de la inversión a realizar

Obtenida la puntuación de todas las solicitudes presentadas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación.

En situación de empate en la puntuación total resultante de la suma de los criterios anteriores, tendrá preferencia el proyecto/actuación que obtenga más puntuación en el criterio a). Si persistiera el empate, se deberá resolver mediante sorteo celebrado por la Comisión de valoración que cumpla con las garantías de publicidad y transparencia.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en las Bases si no se encuentran lo suficientemente argumentados y/o acreditados documentalmente, según se trate.

13. CRITERIO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR

La cuantía de las subvenciones a conceder no excederá en ningún caso del 75% de la inversión realizada subvencionable, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria y no pudiendo ningún beneficiario obtener una subvención superior a 5.000,00 € para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo de hasta 15 kW mediante paneles fotovoltaicos para empresas o entidades sin ánimo de lucro.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el coste del proyecto subvencionado.

La dotación presupuestaria estará condicionada a la aplicación presupuestaria recogida en el Presupuesto General de la Corporación Insular en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII).

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el precio de mercado de instalaciones de equivalente tamaño en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los servicios técnicos del Área de Energía de esta Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

El coste elegible máximo se determinará mediante la aplicación de los siguientes criterios:

a) Instalaciones aisladas o conectadas a red, sin sistema de acumulación eléctrica:

Coste elegible máximo (€) = $2 \times P (W)$

b) Instalaciones aisladas o conectadas a red, con sistema de acumulación eléctrica:

Coste elegible máximo (€) = $4 \times P (W)$

c) Instalaciones aisladas de la red, con sistema de acumulación eléctrica:

Coste elegible máximo (€) = $6 \times P (W)$

14. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el/la beneficiario/a de la realización del proyecto para el que se concedió la subvención, es decir, será a posteriori, conforme las condiciones recogidas en la Resolución definitiva de concesión.

El abono o pago se realizará mediante transferencia bancaria en forma de pago único en la cuenta bancaria que el/la solicitante haya detallado en el Modelo de alta de terceros de esta Corporación, debiendo ser titular de la cuenta bancaria el/la beneficiario/a de la subvención concedida.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo dentro del que deben realizarse los gastos de ejecución del proyecto subvencionado en esta convocatoria será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Los gastos deberán corresponder y estar comprendidos dentro del periodo de ejecución del proyecto aunque se admiten pagos ejecutados hasta la fecha de justificación.

16. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo de los beneficiarios para justificar la subvención concedida será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para realizar la actividad, esto es, hasta 5 de noviembre de 2024 o, en su caso, el que se establezca en la correspondiente Resolución por la que se resuelva el procedimiento de concesión.

La justificación de la subvención se deberá presentar en los lugares y con arreglo a la modalidad de cuenta justificativa junto con la documentación que se indica en la Base 18 de las Bases Reguladoras.

17. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

La publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su *sede electrónica* <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> sustituirá, en el presente procedimiento, a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En S/C de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**EL MIEMBRO CORPORATIVO
TITULAR DEL ÁREA DE ENERGÍA**